

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 13186

Art. 1º

Modifícase el artículo 500º de la Ley 11.922 -Código Procesal Penal-,
el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 500º: Cómputo. Se hará practicar por Secretaría el cómputo de la pena, fijando la fecha de vencimiento o su monto. Dicho cómputo será notificado al Ministerio Público Fiscal, al interesado y su defensor, quienes podrán observarlo dentro de los cinco (5) días.

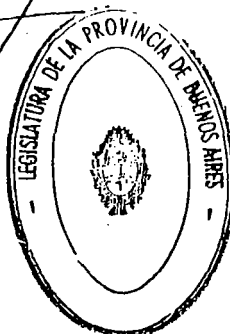
Si se dedujere oposición, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 498º. En caso contrario, el cómputo se aprobará y la sentencia será ejecutada inmediatamente.

En los casos en que correspondiere la aplicación del artículo 7º de la Ley Nacional 24.390 -derogado por la Ley Nacional 25.430- modificatorio del artículo 24º del Código Penal, no se computará el tiempo que insuma la tramitación de los recursos extraordinarios y de casación deducidos contra sentencia condenatoria ante cualquier tribunal."

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la
Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los
veintinueve días del mes de abril del año dos mil cuatro.

OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



D-758/04-05

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires